



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1602-R-2021  
Piura, 11 de noviembre de 2021**

**VISTO**

El expediente N° 000327-5501-21-6 de fecha 16 de setiembre de 2021, que presenta **M.Sc. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N°1316-OR-OCARH-UNP-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, remite a la Jefa de la Oficina Central de Planificación, [...] las Resoluciones de Vacaciones Truncas para actualizar las Resoluciones que no fueron atendidas en el año 2020, pues en el presente año las Metas Presupuestales son distintas;

Que, con Priorización Presupuestal N°02031-2021-OPPTO-OCP de fecha 05 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita emitir la Priorización Presupuestal para coberturar las vacaciones truncas del ex servidor Sr. Gerardo Palomino Santos de la Universidad Nacional de Piura, por el monto de S/. 1, 147.80 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES), para lo cual se indica que, en el marco de los créditos presupuestarios autorizados e el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA**

CERTIFICADO	: 493
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL	: 005 GESTION DEL PROGRAMA
SUB GENERICA DE GASTO	: 21.19.33 COMPENSACION VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)
MONTO	: S/. 1, 147.80 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES)

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, a través del Informe N° 710-2021-OCAJ-UNP de fecha 26 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que, se debe DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°1108-R-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, por existir contravención en dicho acto administrativo de las normas reglamentarias; específicamente al no haberse ejecutado la Priorización Presupuestal N°2115-2020-OPPTO-OCP de fecha 16 de noviembre de 2020, la cual coberturaba el pago por concepto de Vacaciones Truncas al ex servidor Gerardo Palomino Santos. ELEVAR, a Consejo Universitario a fin de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por Ley y declare la nulidad del acto administrativo antes mencionado. Asimismo, amparado en el Principio de Celeridad establecido en el TUO de la Ley 2744; se debe autorizar lo relacionado con la solicitud de pago de vacaciones truncas al citado ex servidor, ascendente a la suma de S/. 1, 147.80 (Un Mil Ciento Cuarentaisiete con 80/100 Nuevos Soles); ello en merito a la Priorización Presupuestal N°2031-2021-OPPTO-OCP emitida por la Jefa de la Oficina Central de Planificación;

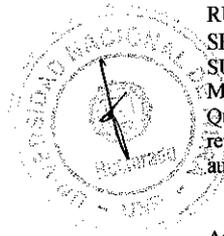
Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala en el considerando 1.3 del Art. IV del Título Preliminar, en cuanto al Principio de Impuesto de Oficio, lo siguiente: “Las autoridades debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;

Que, en el Art. IV del Título Preliminar, Ítem 1.16 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual hace referencia al Principio de privilegio de controles posteriores, por el cual, establece lo siguiente: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.

Que, en el Art. 10° de la norma antes citada, establece: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente:

- “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación de acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Publico, establece su dispositivo legal lo siguiente: “Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales. 4.1 Compensación Vacacional: Es la compensación económica al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en los servicios o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la categoría profesional.”





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1602-R-2021  
Piura, 11 de noviembre de 2021**

Que, mediante Informe Técnico N°026-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de febrero de 2021, la gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), se pronuncia respecto al "Derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública"; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente: "2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el record laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el record laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el record vacacional generad a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas."

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas, con cargo a dar cuenta al Consejo universitario.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°1108-R-2021 de fecha 17 de noviembre de 2020, por existir contravención en dicho acto administrativo de las normas reglamentarias; específicamente al no haberse ejecutado la Priorización Presupuestal N°2115-2020-OPPTO-OCP de fecha 16 de noviembre de 2020, la cual coberturaba el pago por concepto de Vacaciones Truncas al ex servidor Gerardo Palomino Santos.

**ARTÍCULO 2°.** - **DECLARAR PROCEDENTE**, el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS** del ex servidor administrativo **Don GERARDO PALOMINO SANTOS**, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación mediante Informe N°1316-OR-OCARH-UNP-2021 y Priorización Presupuestal N°02031-2021-OPPTO-OCP, respectivamente.

**ARTÍCULO 3°.** - **AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de vacaciones truncas del ex servidor administrativo **Don GERARDO PALOMINO SANTOS**, el **monto total S/. 1, 147.80 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 80/100 SOLES)**.

**ARTÍCULO 4.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR , DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)  
13 copias / PCB

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

 Universidad Nacional de Piura  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL

